

CONSTANCIA. Marzo 24 de 2021. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda de -Modificación (aumento) Alimentos para Incapaz- para resolver sobre su admisión o no. Rad. 2022-00004.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2022-00004 00

ESTESE a lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales - Sala-Civil Familia- en su providencia del 17 de marzo de 2022.

En consecuencia, se entra a resolver sobre la presente demanda VERBAL SUMARIO – MODIFICACIÓN (AUMENTO) ALIMENTOS PARA INCAPAZ - promovida a través de apoderado judicial por la señora FANNY BURITICIÁ GONZÁLEZ en favor de su hijo mayor declarado con discapacidad GUSTAVO ADOLFO BENITEZ BURITICÁ frente al progenitor de éste LENOLFO BENITEZ MARTÍNEZ, mayor de edad y vecino de Villamaría Caldas; la cual SE INADMITRÁ por los siguientes motivos:

La demanda de la referencia no reúne los requisitos exigidos para la demanda, relacionados en el artículo 82 y 368 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, esto es:

En esta clase de procesos por tratarse de una modificación a una cuota alimentaria, se debe precisamente, justificar la variación en las condiciones económicas del alimentario, y también INDICAR y ALLEGAR las pruebas que acrediten en que han mejorado las circunstancias económicas del alimentante.

Es decir, deberá estar demostrada la variación y la cuantía de las necesidades reales actuales del alimentario – lo que a él corresponda- y aportar la prueba sumaria de la capacidad del alimentante, si bien la demandante hace mención a unos gastos, no se precisan los mismos ni acreditan sumariamente, ni se concretan precisamente lo que corresponda al beneficiario de los alimentos.

La parte actora deberá ACLARAR y acreditar su actuación en el presente trámite, toda vez que ella fue designada guardadora suplente del señor GUSTAVO ADOLFO (no principal), y justificar los motivos por los cuales no está adelantando el presente trámite el guardador principal. Es decir se deben indicar los motivos de la ausencia temporal o final de la persona designada como guardador legítimo-principal de Gustavo Adolfo Benítez Buriticá.

-Se debe allegar copia integra del proceso de Interdicción tramitado en favor de Gustavo Adolfo Benítez Buriticá en el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de esta ciudad.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 (que ahora nos rige) por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado actual de EMERGENCIA en que se encuentra el país y otros. la parte demandante deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 8 que dispone:

En cualquier jurisdicción, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico y/o a su dirección física** copia de ella y de sus anexos al demandado, acreditando su recibido. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda (inciso 4, art. 6 Decreto 806 de 2020).

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso MODIFICACIÓN (AUMENTO) ALIMENTOS PARA INCAPAZ - promovida a través de apoderado judicial por la señora FANNY BURITICÍA GONZÁLEZ en favor de su hijo mayor declarado con discapacidad GUSTAVO ADOLFO BENITEZ BURITICÁ contra su progenitor LENOLFO BENITEZ MARTÍNEZ, mayor de edad y vecino de Villamaría Caldas, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías a través de las tecnologías señaladas para tal fin, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: RECONOCER al Doctor JUAN DAVID ARISTIZABAL LÓPEZ para que actúe en representación de la parte demandante, debiéndose de todas maneras aclarar su representación a que haya lugar.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 054 el 29 de marzo de 2022.

Ilida Nora Gd.

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria